



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0211** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **20 MAR 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°0325-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de julio de 2024, Informe N°143-2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 07 de marzo de 2025, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de marzo de 2025 y demás actuados en un total de diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0325-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de julio de 2024, se autorizó a la ECSAL denominada "**SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIEMPRE JOVEN EIRL.**", para que funcione como entidad calificada, requeridos para expedir certificado de salud y toma de exámenes de aptitud Psicosomática, requeridos para la obtención de licencias de conducir de vehículo automotores en las diferentes categorías;

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, **el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad de es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación.** En este sentido, se podrá sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹

Que, el inciso 212.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la **rectificación de error material existente en la Resolución Directoral N° 0325-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**, de fecha 01 de julio de 2024;

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento a través del informe N° 143-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 07 de marzo de 2025, y recomienda en concordancia

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid ; Civitas Ediciones, 2005, p. 667





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0211** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **20 MAR 2025**

lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, **SE RECTIFIQUE DE OFICIO** el error material existente en el nombre y colegiatura de los Sres., WILLIAM EDUARDO SEMINARIO GIRON, JULIO ALFONSO GARRIDO ALCALDE el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 0325-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de julio de 2024, en el considerando décimo quinto; en la parte resolutive del artículo cuarto y artículo décimo sexto del cuadro del staff de profesionales

DICE:

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR la incorporación (...), al médico cirujano **WILLIAM SEMINARIO GIRON** identificado con DNI N° 44417480 y colegiatura N° 64125, propuesto como Director médico y responsable de las evaluaciones clínicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR la incorporación (...), al médico cirujano **WILLIAM EDUARDO SEMINARIO GIRON** identificado con DNI N° 44417480 y colegiatura N° 64125, propuesto como Director médico y responsable de las evaluaciones clínicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 0325-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de julio de 2024, en la parte resolutive en el artículo décimo sexto del cuadro del staff de profesionales

DICE:

STAFF MEDICO

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS	JULIO ALFONSO GARRIDO ALCALDE	03875520	33310

DEBE DECIR:

STAFF MEDICO

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS	JULIO ALFONSO GARRIDO ALCALDE	03875520	03331

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0211** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **20 MAR 2025**

Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N°0518-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el considerando décimo quinto; en la parte resolutive en el artículo cuarto y artículo décimo sexto de la Resolución Directoral Regional N° 0325-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de julio de 2024; con relación a la corrección del número de colegiatura y nombre de los profesionales quedando redactado de la siguiente manera:

STAFF MEDICO DE ECSAL "SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIEMPRE JOVEN E.I.R.L."

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS	HECTOR DANIEL NAVARRO YOVERA	42732622	064837
		WILLIAM EDUARDO SEMINARIO GIRON	44417480	064125
		JULIO ALFONSO GARRIDO ALCALDE	03875520	03331
2	RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL Y EVALUACION AUDITIVA	CRISTIAN SPENCER PONCE ROJAS	45791080	078672
		VICTOR JOSE DAVALOS VARGAS	42572664	057672
		LUIS FELIPE URTECHO NUNURA	47967159	84030
		DORA VICTORIA FLORES CABALLERO	71235513	086789
		RAMIRO ANDRES PURIZACA MARTINEZ	02846889	33666
		JAVIER ALEXANDER ZAPATA RIVAS	41386275	67537
3	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	ETHEL GIULIANA QUINTANA REQUENA	45214628	CPs. P19422
		FIORELLA LISETH OTERO ARCA	45154325	CPs.P31120
4	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	DIANA LUCIA SANDOVAL AREVALO	45298777	12296





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0211** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura

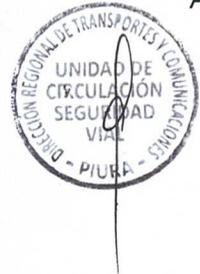
20 MAR 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás artículos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0325-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de julio de 2024;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la ECSAL "SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIEMPRE JOVEN EIRL..", en su domicilio ubicado en URB. SANTA ISABEL CALLE LOS CEIBOS N° 266 MANZANA L LOTE 17 DEL , DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL